**INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE: IVAI-REV/890/2011/LCMC**

**PROMOVENTE: ----------**

**SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOTUTLA, VERACRUZ**

**CONSEJERO PONENTE: LUIS ÁNGEL BRAVO CONTRERAS**

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ERICKA DÁVILA GARCÍA**

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a veinticinco de agosto de dos mil once.

Visto para resolver el expediente **IVAI-REV/890/2011/LCMC**, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por **----------**, en contra del **Honorable Ayuntamiento Constitucional de Totutla, Veracruz**, sujeto obligado en términos de lo previsto en el artículo 5.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

**R E S U L T A N D O**

**I.** En fecha cuatro de junio de dos mil once, vía sistema Infomex-Veracruz, ----------, presentó una solicitud de información al Honorable Ayuntamiento de Totutla, Veracruz, en su calidad de sujeto obligado, misma que quedó registrada con el número de folio 00374911, según acuse de recibo que obra agregado a fojas 4 y 5 del expediente, del que se advierte que la información solicitada consiste en:

> … Relación de los trabajadores que han sido contratados por el ayuntamiento de enero a mayo y una copia de cada uno de los contratos de trabajo que se relacionan con los mismos…

**II.** El día veinte de junio de dos mil once, vía Sistema Infomex-Veracruz, el sujeto obligado documento una respuesta terminal a la solicitud de información, según se observa de la impresión de pantalla denominada "Documenta la disponibilidad por ser pública", su archivo adjunto y de la impresión del historial del seguimiento de la solicitud de información, visibles a fojas 6 a 11 del expediente. Archivo adjunto cuya impresión corresponde al escrito signado por el Ciudadano René Mirón Cobilt, el cual en la parte que interesa dice:

> "…
> En atención a su solicitud de "… una relación de los trabajadores que han sido contratados por el ayuntamiento de enero a mayo y una copia de los contratos de trabajo que se relacionan con los mismos por medio del sistema INFOMEX o Cd Magnético…"

a).- Me permito hacer de su conocimiento que la lista de empleados en las fechas que alude son los siguientes:

1.- TAPIA ORTIZ RICARDO.- PRESIDENTE
2.- ACOSTA GAMBOA NORA MARIA.- SINDICO
3.- COLORADO RODRIGUEZ IRAIS.- REGIDOR
4.- LOPEZ ACOSTA AURELIO.- CHOFER DE PRESIDENCIA
5.- REYES RINCON AZUCENA MONTSERRAT.- SECRERTARIA(SIC) DE PRESIDENCIA
6.- REYES QUIROZ RICARDO.- SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
7.- MIRON COBILT RENE.- TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA
8.- LOPEZ PAZ GEMA.- SECRETARIA CONMUTADOR
9.- ESCOBAR FERNANDEZ FRANCISCO NEFTALI.- SECREATARIO(SIC) SINDICATURA
10.- AGUILAR ROSAS ORLANDO.-ENCARGADO DE CATASTRO
11.- HERNÁNDEZ NEBLINA DONATO.- AUXILIAR DE CATASTRO
12.- LAGUNES GUIDO CARLOS EFRAIN.- DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
13.- BERISTAIN ARROYO TEODORO.- SUBDIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
14.- LOYO LUNA CHRISTIAN.- AUXILIAR DE OBRAS PUBLICAS
15.- BLANCO COLORADO DANIEL.- OBRAS PUBLICAS
16.- HERNANDEZ ROSALES AMANDO.- ENCARGADO DE MANTENIMIENTO
17.- JAEN CUELLAR TRINIDAD.- ENCARGADO DE AGUA POTABLE
18.- MENEZ GONZALEZ JUAN CARLOS.- SECREATARIO(SIC) DE OBRAS PUBLICAS
19.- LOPEZ MORENO FABIOLA.- SECREATRIA(SIC) GOBERNACION
20.- LOPEZ REYES GRISELDA.- GESTION MUNICIPAL
21.- DIAZ MELGAREJO CARLOS.- OFICIAL MAYOR
22.- PAEZ CHICUELLAR MIGUEL ANGEL.- CONTRALORIA
23.- CASTILLO GUTIERREZ SERGIO.- ENCARGADO DE LIMPIA PUBLICA
24.- MEXICANO JIMENEZ ESTEBAN.- INTENDENTE 1
25.- MORALES UBALDO CELIA.- INTENDENTE 2
26.- PEREZ VALLEJO UBALDO.- TESORERO
27.- MORENO HERNÁNDEZ MARIA DEL ROSARIO.- CAJA 1
28.- CASTILLO JIMENEZ ROSALIA.- CAJA 2
29.- HERNANDEZ MARINI JOSE RAFAEL.- DIRECTOR DE FOMENTO AGROPECUARIO
30.- BAEZ VARGAS OMAR.- APOYO TECNICO
31.- VALDIVIA CHACON GABINO.- SUBDIRECTOR DE FOMENTO AGROPECUARIO
32.- MANCILLA TORAL BLAS ALEJANDRO.- SUBDIRECTOR DE ECOLOGIA
33.- LANDA TAPIA EDGAR RUJIRO.- ENCARGADA DEL REGISTRO CIVIL
34.- GONZALEZ CABAL DANIELA ANDREA.- SECRETARIA DEL REGISTRO CIVIL
35.- LUCAS MARTINEZ FELIPE.- DIRECTOR DIF MUNICIPAL
36.- MOLINA HERNANDEZ MARGARITA ANTONIA.- SUBDIRECTORA DIF
37.- BAZAN PERALTA MARGARITA.- GESTORIA DE SALUD
38.- REYES MIRON MARCELINO.- ENLACE OPORTUNIDADES
39.- ACOLT VARGAS MARIA ISABEL.- SECRETARIA
40.- JAEN TLAZALO SAUL.- GESTORIA CULTURAL
41.- HERNANDEZ ROSALES NORMA.- VECTORES
42.- ESCOBAR LAND MARIA ISABEL.- BIBLIOTECARIA
43.- LOPEZ JAEN MIGUEL.- CHOFER DIF 1
44.- CUELLAR MORENO JESUS.- CHOFER DIF 2
45.- AGUILAR SALAZAR ANAY.- SECRETARIA DIF
46.- MORENO HERNANDEZ ANA DORA.- GESTORÍA DEPORTE Y CULTURA
47.- VILLALOBOS COLORADO GRACIELA.- ASISTENCIA SOCIAL
48.- TORAL ESPEJO ARACELI.- CAIC-DIF
49.- SANCHEZ LOBATO ROSSI.- CAIC-DIF
50.- ZALAZAR(SIC) ILLESCAS MARIA ELENA.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
51.- DOMINGUEZ CUACUA ROGELIO.- DIRECTOR JURIDICO
52.- VALLEJO HERNANDEZ KARLA.- CAIC DIF
53.- REYES CORTES GABINA.- AUXILIAR SECRETARIA
54.- SANCHEZ LOPEZ AIDEE.- CAIC-DIF
55.- CASTILLO CUATOCHE MIGUEL ANGEL.- SECRETARIO DIF
56.- TERCERO HERNANDEZ GREGORIO.- AUXILIAR JURIDICO
57.- MARTINEZ MEJIA FRANCISCO.- OBRAS PUBLICAS

58.-LOPEZ ZILCH MANUEL.- OBRAS PUBLICAS
59.-MARIN GARCIA SONIA.- SECRETARIA GOBERNACION
60.-LOPEZ LOZADA PABLO.- AUXILIAR H. AYUNTAMIENTO
61.-GONZALEZ COLORADO ANSELMO.- AUXILIAR OBRAS PUBLICAS
62.-SOSA MENDOZA GUILLERMO.- AUXILIAR OBRAS PUBLICAS
63.-GONZALEZ RUIZ JUAN.- AUXILIAR OBRAS PUBLICAS
64.-HERNANDEZ MORALES JORGE LUIS.- AUXILIAR OBRAS PUBLICAS
65.-RODRIGUEZ GARCIA HUGO.- AUXILIAR OBRAS PUBLICAS
66.-HERNANDEZ LOZADA FRANCISCO.- AUXILIAR OBRAS PUBLICAS
67.-CORTEZ HERNANDEZ GABRIEL.- CHOFER DIF
68.-HERNANDEZ DIAZ ISMAEL.- AUXILIAR OBRAS PUBLICAS
69.-FERNANDEZ HERRERA ANGELICA MARIA.- SECRETARIA OBRAS PUBLICAS
70.-ACOSTA ORTEGA REGINO.- OPERADOR RETRO OBRAS PUBLICAS

1.- CHACON LOPEZ MANUEL.- COMANDANTE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL
2.- ESPINOZA LUNA HUGO.- SEGUNDO COMANDANTE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL
3.- RAMIREZ GONZALEZ MODESTO.- SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL
4.- RAMIREZ GONZALEZ SEBASTIAN.- SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL
5.- MENDOZA VEZ SERGIO.- SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL
6.- MOLAN HERNANDEZ DOMITILO.- SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL
7.- HERNANDEZ BARRALES MIGUEL ANGEL.- SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL
8.- HERNANDEZ GONZALEZ EVARISTO.- SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL
9.- RODRIGUEZ ELOTLAN CESAR.- SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL
10.-RUIZ TORRES VICTOR MANUEL.- SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL
11.-SORIANO REYES FERNANDO.- SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL
12.-CESPEDES MEJIA SERGIO.- SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL
13.-HERNANDEZ PEÑA MIGUEL.- SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL
14.-ROSAS CHAVEZ MARIA ISABEL.- SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL
15.-LOPEZ HERNANDEZ ANTONIO.- SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL
16.-COLORADO MARTINEZ ALEJANDRO.- SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL
17.-RAMIREZ HERNANDEZ CAROLINA IRACEMA.- SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL
18.-SOLIS GONZALEZ NOE.- SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL
19.-GARCIA LOBATO ASZHAEL.- SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL
20.-FERNANDEZ SANCHEZ IVAN.- SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL
21.-LOPEZ HERNANDEZ CARLOS.- SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL
22.-RANGEL CARMONA ISRAEL.- SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL
23.-BALDERAS CRUZ PEDRO.- SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL
24.-ALONSO MENDOZA MARIO.- SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL
25.-MORALES ROMERO UBALDO.- SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL

Por lo que respecta a los contratos Individuales de Trabajo, todos y cada uno de los Directores de Área o Coordinadores de las mismas o aquellos que su función sea de "… de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría, planeación, supervisión, control directo de adquisiciones, responsables de los almacenes e inventarios, investigación, investigación científica, asesoría o consultoría…"

Son trabajadores de CONFIANZA en términos de los artículos 6 y 7 Fracción III de la Ley Estatal del Servicio Civil en íntima relación con el numeral 35 Fracción XX de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave;

Y por tanto su permanencia esta determinada al concluir máximo el 31 de diciembre del año 2013, en donde termina la actual Administración Pública Municipal, ante ello, no son necesarios los contratos individuales de Trabajo;

Sin embargo dichos Contratos a la fecha se están laborando(sic) y cuando se tengan a la mano, los mismos se le proporcionarán inmediatamente.

b) Por lo que se refiere a los demás empleados Municipales, también la elaboración de dichos contratos individuales esta en proceso, cuando se tenga se proporcionarán;

…"

**IV.** El veinticinco de junio de dos mil once, vía sistema INFOMEX-Veracruz, ----------, interpuso el presente medio de impugnación, el cual quedó registrado con el número de folio RR00023911, según acuse que obra glosado en la foja 3 del expediente, donde manifiesta como agravio:

> "El sujeto obligado confunde los cargos de elección popular y los empelados(sic) que han sido seleccionados o contratados para esta administración.
> ... el sujeto obligado oculta o niega la existencia de contratos laborales y se excusa en que se están elaborando lo que presumo que si hay o los niega ay(sic) que no es posible que en 180 días sigan en proceso…"

**V.** El veintisiete de junio de dos mil once, la Consejera Luz del Carmen Martí Capitanachi, en su carácter de Presidenta del Consejo General de este Instituto, con fundamento en los artículos 43, 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 15 fracción XI, 26 y 27 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 2 fracción IV, 20, 58 y 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, tuvo por presentado el recurso de revisión en esa fecha, ordenó formar el expediente respectivo al que le correspondió la clave de identificación IVAI-REV/890/2011/LCMC y remitirlo a la Ponencia a su cargo, para formular el proyecto de resolución dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente de la presentación del recurso de revisión.

**VI.** Mediante memorándum IVAI-MEMO/LCMC/617/28/06/2011 de fecha veintiocho de junio de dos mil once, la Consejera Luz del Carmen Martí Capitanachi solicitó al Consejo General o Pleno la celebración de la audiencia con las partes prevista en el artículo 67, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que fue aprobada por acuerdo de esa fecha, según constancias que corren agregadas a fojas 13 y 14 del expediente.

**VII.** El veintinueve de junio de dos mil once, la Consejera Luz del Carmen Martí Capitanachi, dictó proveído en el que acordó:

**1).** Tener por presentado al promovente interponiendo recurso de revisión en contra del Ayuntamiento de Totutla, Veracruz, en su calidad de sujeto obligado;

**2).** Admitir el recurso de revisión;

**3).** Agregar, admitir y tener por desahogadas por su propia naturaleza, las pruebas documentales generadas por el sistema INFOMEX-Veracruz, a las que se les dará el valor que corresponda al momento de resolver;

**4).** Tener por señalada como dirección electrónica del recurrente para recibir notificaciones la contenida en su escrito recursal identificada como ----------;

**5).** Correr traslado al sujeto obligado Ayuntamiento de Totutla, Veracruz, por conducto del Titular de la Unidad de Acceso a la Información, a través del sistema INFOMEX-Veracruz, con las copias del recurso de revisión y pruebas del recurrente, para que en el término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que le sea notificado el presente proveído comparezca ante este Instituto y: **a).** Acredite la personería con que comparezca en términos de lo dispuesto por el artículo 8 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; **b).** Señale domicilio en esta ciudad capital para recibir notificaciones, o en su defecto proporcione cuenta de correo electrónico para los mismos efectos, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsiguientes notificaciones se le practicarían en el domicilio registrado en este Instituto; **c).** Manifieste si tiene conocimiento, si sobre el acto que expresa el recurrente se ha interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o del Poder Judicial de la Federación; **d).** Aporte las pruebas que estime convenientes a los intereses que representa; **e).** Designe delegados que lo representen en la substanciación del presente procedimiento y **f).** Manifieste lo que a los intereses que representa estime pertinentes, y;

**6).** Fijar las doce horas del día ocho de agosto de dos mil once, para que tenga lugar la audiencia de alegatos con las Partes.

Ambas Partes fueron notificadas del acuerdo que antecede el día uno de julio de dos mil once, vía sistema INFOMEX-Veracruz, así como también al recurrente por correo electrónico y lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de internet de este Instituto.

**VIII.** El doce de julio de dos mil once, el Consejero Ponente Luis Ángel Bravo Contreras, emitió el siguiente acuerdo:

**1)**. Reconocer la personería del Ciudadano René Mirón Cobilt, como Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Honorable Ayuntamiento de Totutla, Veracruz, con su oficio sin número de fecha ocho de julio de dos mil doce, enviado en la misma fecha;

**2)**. Tener como delegados del sujeto obligado a los Licenciados Rogelio José Domínguez Cuacua y/o Juan Toss Carreón y/o Juan Manuel Reyes Ramírez y/o José Rogelio Domínguez Carreón;

**3)**. Tener por presentado en tiempo y forma al sujeto obligado con su promoción de cuenta de fecha ocho de julio de dos mil once, consultable a fojas 28 a 31, con la que da cumplimiento a los requerimientos contenidos en los incisos a), b), c), d), e) y f) del acuerdo de fecha veintinueve de junio de dos mil once, visible a fojas 15 a 18;

**4)**. Agregar al expediente, admitir y tener por desahogadas por su propia naturaleza las pruebas documentales exhibidas por el sujeto obligado, a las que se les dará el valor que corresponda al momento de resolver;

**5)**. Realizar por Oficio enviado por Correo registrado con Acuse de Recibo a través del organismo público denominado Correos de México, dirigido al domicilio registrado en los archivos de la Dirección de Capacitación y vinculación de éste órgano sito en Calle Revolución número 101, zona Centro, Código Postal 94050, de la Localidad de Totutla, Veracruz, toda

vez que el compareciente no señala domicilio en esta ciudad capital donde se le practiquen notificaciones por oficio distintas de las que acepta el sistema INFOMEX-Veracruz, y;

**6).** Tener por hechas las manifestaciones del compareciente a las que se les dará valor al momento de resolver el presente expediente.

El día diez de agosto de dos mil once, ambas Partes fueron notificadas del acuerdo que antecede, por oficio al sujeto obligado enviado por correo registrado del Servicio Postal Mexicano, con número de guía MN227135302MX y al recurrente por correo electrónico y lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de internet de este Instituto.

**IX.** El ocho de agosto de dos mil once, a las doce horas, se llevó a cabo la audiencia prevista por el artículo 67, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 68 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, habiéndose declarado abierta la audiencia y pasados quince minutos de la hora señalada, se hizo constar que no compareció ninguna de las Partes ni persona alguna que represente sus intereses y que tampoco existe documento alguno presentado por las partes en vía de alegatos.

Ante la inasistencia de las partes, el Consejero Ponente acordó que en suplencia de la queja se tengan por reproducidas las argumentaciones que hizo el recurrente en su escrito de recurso, a los que en vía de alegatos se les dará el valor que en derecho corresponda al momento de resolver y respecto al sujeto obligado se le tuvo por precluído su derecho de presentar alegatos en el presente procedimiento.

**X.** El doce de agosto de dos mil once, el Consejero Luis Ángel Bravo Contreras, en vista del estado procesal que guarda el expediente, y de conformidad con lo previsto por el artículo 67.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y 69 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, ordenó que en esta fecha y por conducto del Secretario de Acuerdos, se turne a cada uno de los integrantes del Consejo General o Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el proyecto de resolución para que se proceda a resolver en definitiva. Acuerdo que fue notificado a las Partes por lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de internet de este Organismo.

Por lo anterior, y

## C O N S I D E R A N D O

**Primero.** El Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad en lo previsto por los artículos 6, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, último párrafo, 67, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones XII y XIII, 64, 67, 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por decreto número 256, publicado en la Gaceta Oficial del

Estado en el número extraordinario 208, de fecha veintisiete de junio de dos mil ocho, su fe de erratas publicada en el mismo órgano informativo bajo el número 219 de fecha siete de julio de dos mil ocho, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, emitidos por este Instituto y publicados en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número extraordinario 344 de fecha diecisiete de octubre de dos mil ocho, adicionados por acuerdo del Consejo General CG/SE-522/15/10/2010, publicado el veinticinco de octubre de dos mil diez, en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 339 y 13, inciso a), fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número 239 de fecha veinticuatro de julio de dos mil ocho.

**Segundo.** Al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64 y 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente asunto se encuentran satisfechos dichos requisitos, lo que se encuentra sustentado en los siguientes razonamientos:

De las constancias que corren agregadas al expediente que ahora se resuelve, se observa que la solicitud de información fue presentada vía el sistema INFOMEX-Veracruz, medio al que se encuentra incorporado el Honorable Ayuntamiento de Totutla, Veracruz, en su calidad de sujeto obligado, de conformidad con lo previsto por el artículo 5.1, fracción II de la Ley de Transparencia vigente.

La legitimación del recurrente se encuentra acreditada en los términos que prevé el artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que el recurso fue presentado por ---------- misma persona que vía el sistema INFOMEX-Veracruz formuló la solicitud de información origen del presente medio de impugnación.

Con respecto al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Totutla, Veracruz, como entidad municipal tiene el carácter de sujeto obligado en términos de lo dispuesto en los artículo 5.1 fracción IV de la Ley de Transparencia vigente en el Estado y 9 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado por el encargo de su Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, cuya personería se encuentra reconocida en autos.

Del mismo modo, el presente medio de impugnación cumple con los requisitos de forma previstos en el artículo 65.1 de la Ley de la materia, dado que el escrito de recurso contiene el nombre del recurrente, la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, el sujeto obligado ante el que se presentó la solicitud de información cuyo trámite da origen al recurso, describe el acto que se impugna, expone los hechos y agravios y en cuanto a las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre, corren agregadas al expediente las documentales generadas por el sistema INFOMEX-Veracruz, de tal manera que se encuentran satisfechos dichos requisitos.

Tocante al requisito de procedencia, se observa que ----------, al interponer el recurso de revisión expone como motivo de su inconformidad que "El sujeto obligado confunde los cargos de elección popular y los empelados(sic) que han sido seleccionados o contratados para esta administración.. El sujeto obligado oculta o niega la existencia de contratos laborales y se excusa en que se están elaborando lo que presumo que si hay o los niega ay(sic) que no es posible que en 180 días sigan en proceso…". Manifestaciones que adminiculadas con la solicitud de información y escrito de respuesta, actualizan los supuestos de procedencia previstos en la fracción VI del artículo 64.1 de la Ley de Transparencia, conforme a lo cual el solicitante o su representante legal pueden interponer el recurso de revisión ante este Instituto cuando la información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud.

Por cuanto hace al requisito substancial relativo a la oportunidad en la presentación del recurso de revisión, tenemos que conforme al historial del seguimiento de la solicitud de información, el sujeto obligado en fecha veinte de junio de dos mil once, documentó la respuesta vía el Sistema INFOMEX-Veracruz, por lo que el plazo de los quince días hábiles que establece el artículo 64.2 de la Ley de la materia para la interposición del recurso de revisión corrió a partir del día veintiuno siguiente y si el recurso de revisión que nos ocupa se tuvo por presentado el veintisiete de junio de dos mil once, fecha en la que se encontraba transcurriendo el quinto día hábil de los quince con los que contó el solicitante para interponer el presente medio de impugnación, es evidente que su presentación se encuentra dentro del plazo legal previsto.

Conforme a lo antes expuesto, este Consejo General concluye que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en la Ley de la materia, dado que este Órgano Garante es competente para conocer y resolver de la negativa total o parcial del acceso a la información pública; la legitimación de las Partes que comparecen en el presente procedimiento está debidamente acreditada; el escrito recursal reúne los requisitos de Ley; las manifestaciones vertidas por el recurrente actualizan algunos de los supuestos de procedencia previstos en la Ley de la materia y la presentación del medio de impugnación se encuentra dentro del plazo legal otorgado.

En lo referente a las causales de improcedencia, tenemos que a la fecha en que se emite el presente fallo no se tienen elementos para decretar el desechamiento del recurso de revisión que nos ocupa, por lo siguiente:

**a)**. En términos del artículo 70.1, fracción I de la Ley de la materia, el hecho de que la información solicitada se encuentre publicada hace improcedente el recurso de revisión, para el efecto anterior, se procedió a consultar las constancias que obran en el archivo de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Organismo, advirtiéndose que no existe Portal de Transparencia registrado a nombre del Ayuntamiento de Totutla, Veracruz, ni tampoco consta que dicha información se tenga publicada en el tablero o mesa de información municipal, de ahí que se desestima la causal de improcedencia señalada.

**b).** Respecto al supuesto de improcedencia previsto en la fracción II del numeral 70.1 de la Ley de Transparencia aplicable, consistente en que la

información solicitada esté clasificada como de acceso restringido, este Consejo General advierte que la información requerida por la promovente, no encuadra en alguno de los supuestos de excepción previstos en los artículos 12.1 y 17.1 de la Ley de Transparencia aplicable, para ser considerada como información de carácter reservada o confidencial, motivo por el cual debe desestimarse la presente causal de improcedencia.

**c)**. Del mismo modo queda desestimada la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 70.1, de la Ley de Transparencia en vigor, consistente en que el recurso sea interpuesto fuera del plazo de los quince días hábiles establecido en el artículo 64 de la citada Ley, porque como ya fue analizado en párrafos anteriores, el presente medio de impugnación se tuvo por presentado dentro del plazo legal previsto.

**d).** Igualmente queda desvirtuada la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 70.1 del Ordenamiento en consulta, ya que de la revisión realizada al libro de recursos de revisión que lleva este Instituto y de las actas del Consejo General, se constató que a la fecha este Cuerpo Colegiado no ha conocido ni resuelto en definitiva sobre el acto o resolución que recurre ----------en contra del sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de Totutla, Veracruz.

**e).** Asimismo, queda sin materia la causal de improcedencia prevista en la fracción V del artículo 70.1 de la Ley de Transparencia, ya que el acto o resolución que se recurre corresponde a la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 26 y 29 fracción II de la Ley de la materia.

**f).** Finalmente, queda sin efecto la causal de improcedencia a que se refiere la fracción VI del numeral 70.1, de la Ley de Transparencia aplicable, toda vez que conforme al libro de registro de Oficialía de Partes de este Instituto, no se ha recibido notificación alguna respecto de algún recurso o medio de defensa interpuesto por ----------ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación.

Tocante a las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la fecha en que se emite el presente fallo, no se tienen elementos en el expediente que permitan a este Consejo General pronunciarse respecto de la actualización de alguno de los supuestos de sobreseimiento, dado que el recurrente no se ha desistido del recurso, ni consta que haya fallecido o que haya interpuesto el juicio de protección de Derechos Humanos durante la substanciación del presente medio de impugnación o que el sujeto obligado haya modificado o revocado a satisfacción del revisionista el acto o resolución que se recurre.

Al cumplir el recurso de revisión con los requisitos formales y sustanciales, así como ante la inexistencia de causales de improcedencia o sobreseimiento, lo que procede es analizar el fondo del asunto, para que este Consejo General, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de la materia, resuelva en los términos que al efecto resulte.

**Tercero**. Consta en el acuse de recibo de recurso de revisión, consultable en la foja 3 del expediente, que ----------al interponer

el presente medio de impugnación, hizo valer como agravio ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública que "El sujeto obligado confunde los cargos de elección popular y los empelados(sic) que han sido seleccionados o contratados para esta administración.. El sujeto obligado oculta o niega la existencia de contratos laborales y se excusa en que se están elaborando lo que presumo que si hay o los niega ay (sic) que no es posible que en 180 días sigan en proceso…".

Inconformidad que encuentra sustento en las constancias generadas por el sistema INFOMEX-Veracruz, consistentes en: **a).** Acuse de recibo de solicitud de información con número de folio 00374911 de fecha cuatro de junio de dos mil once; **b).** Impresión pantalla denominada "Documenta la disponibilidad por ser pública", el cual se encuentra adjunto a la solicitud de información, y; **c).** Impresión imagen respecto del escrito de fecha diecinueve de junio de dos mil once, emitido por el Ciudadano René Mirón Cobilt, dirigido al hoy recurrente ----------, mediante el cual da respuesta a la solicitud formulada.

Documentales que obran glosadas a fojas de la 4 a la 11 del expediente en que se actúa, las que valoradas en términos de lo que disponen los artículos 33, 38, 39, 47, 49 y 51 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, hacen prueba plena de que la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado dentro del plazo legal respondió y proporcionó diversa información relacionada con la solicitud.

Respuesta con la que está en desacuerdo el recurrente, porque señala que su contenido oculta o niega lo relativo a la existencia de los contratos laborales y se excusa en que se están elaborando.

Es pertinente señalar, que el sujeto obligado fue debidamente notificado de la admisión presente procedimiento y ante tales circunstancias, mediante oficio sin numero de fecha ocho de julio de dos mil once, dio cumplimiento a los requerimientos determinados en dicho acuerdo de admisión y como contestación a los agravios expuestos por el recurrente, sostuvo "que los contratos aludidos se están elaborando, es decir, en el momento de la contestación a su solicitud y ante la contestación del presente recurso, no se tienen elaborados los mismos; pero ello no indica que se esté falseando los hechos u ocultando los mismos; En cuanto se tengan se le proporcionarán debida y correctamente..."

Material probatorio que valorado en término de los artículos 33, 36, 38, 39, 42, 47 y demás relativos y aplicables de los Lineamiento Generales para Regular el Procedimiento y Substanciación del Recurso de Revisión, constituye prueba plena de que, el sujeto obligado, Ayuntamiento de Totutla, por conducto de su Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, dio oportuna respuesta al particular, pero se abstuvo de proporcionar parte de la información alegando que aún no la había generado al momento de contestar tanto la solicitud como cuando presento la contestación a los agravios.

No obstante, en la audiencia de alegatos celebrada en fecha ocho de agosto de dos mil once, no se presentaron las partes ni persona que representara sus intereses, por lo que este Consejo General en suplencia de la queja prevista por los artículos 66, 67, fracción II de la Ley de Transparencia en vigor y 72 de los Lineamientos Generales antes

invocados, advierte que el agravio deducido del acto o resolución que recurre ----------, lo constituye la violación a su derecho de acceso a la información consagrado en los artículos 6, párrafo segundo de la Constitución Federal, 6 último párrafo de la Constitución Local 4 y 56 de la Ley de la materia.

Así, la litis en el presente recurso se limita a determinar, si la respuesta e información proporcionada por el sujeto obligado es completa y corresponde a lo solicitado, y por consecuencia si ha cumplido o no con su obligación de permitir el acceso a la información pública en los términos que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Cuarto.** Del acuse de recibo de solicitud formulada vía Sistema INFOMEX-Veracruz, con número de folio 00374911, de fecha cuatro de junio de dos mil once y su archivo adjunto, se advierte que ----------requirió al Honorable Ayuntamiento de Totutla, Veracruz: "…Una Relación de los trabajadores que han sido contratados por el ayuntamiento de enero a mayo y una copia de cada uno de los contratos de trabajo que se relacionan con los mismos…"

Solicitud que el sujeto obligado respondió y notificó al solicitante dentro del plazo legal, según consta en la impresión de pantalla del Sistema Infomex-Veracruz y su archivo adjunto, consistente en escrito fechado el día diecinueve de junio de dos mil once, emitido por el Ciudadano René Mirón Cobilt, en su calidad de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, según constancias que obran agregadas a fojas 7 a 11 del sumario. Respuesta de la que se desprende lo siguiente:

> "…
> En atención a su solicitud de "… una relación de los trabajadores que han sido contratados por el ayuntamiento de enero a mayo y una copia de los contratos de trabajo que se relacionan con los mismos por medio del sistema INFOMEX o Cd Magnético…"
> a).- Me permito hacer de su conocimiento que la lista de empleados en las fechas que alude son los siguientes:
>
> 1.- TAPIA ORTIZ RICARDO.- PRESIDENTE
> 2.- ACOSTA GAMBOA NORA MARIA.- SINDICO
> 3.- COLORADO RODRIGUEZ IRAIS.- REGIDOR
> 4.- LOPEZ ACOSTA AURELIO.- CHOFER DE PRESIDENCIA
> 5.- REYES RINCON AZUCENA MONTSERRAT.- SECRERTARIA(SIC) DE PRESIDENCIA
> 6.- REYES QUIROZ RICARDO.- SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
> 7.- MIRON COBILT RENE.- TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA
> 8.- LOPEZ PAZ GEMA.- SECRETARIA CONMUTADOR
> 9.- ESCOBAR FERNANDEZ FRANCISCO NEFTALI.- SECREATARIO(SIC) SINDICATURA
> 10.- AGUILAR ROSAS ORLANDO.-ENCARGADO DE CATASTRO
> 11.- HERNÁNDEZ NEBLINA DONATO.- AUXILIAR DE CATASTRO
> 12.- LAGUNES GUIDO CARLOS EFRAIN.- DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
> 13.- BERISTAIN ARROYO TEODORO.- SUBDIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
> 14.- LOYO LUNA CHRISTIAN.- AUXILIAR DE OBRAS PUBLICAS
> 15.- BLANCO COLORADO DANIEL.- OBRAS PUBLICAS
> 16.- HERNANDEZ ROSALES AMANDO.- ENCARGADO DE MANTENIMIENTO
> 17.- JAEN CUELLAR TRINIDAD.- ENCARGADO DE AGUA POTABLE
> 18.- MENEZ GONZALEZ JUAN CARLOS.- SECREATARIO(SIC) DE OBRAS PUBLICAS
> 19.- LOPEZ MORENO FABIOLA.- SECREATRIA(SIC) GOBERNACION

20.- LOPEZ REYES GRISELDA.- GESTION MUNICIPAL
21.- DIAZ MELGAREJO CARLOS.- OFICIAL MAYOR
22.- PAEZ CHICUELLAR MIGUEL ANGEL.- CONTRALORIA
23.- CASTILLO GUTIERREZ SERGIO.- ENCARGADO DE LIMPIA PUBLICA
24.- MEXICANO JIMENEZ ESTEBAN.- INTENDENTE 1
25.- MORALES UBALDO CELIA.- INTENDENTE 2
26.- PEREZ VALLEJO UBALDO.- TESORERO
27.- MORENO HERNÁNDEZ MARIA DEL ROSARIO.- CAJA 1
28.- CASTILLO JIMENEZ ROSALIA.- CAJA 2
29.- HERNANDEZ MARINI JOSE RAFAEL.- DIRECTOR DE FOMENTO AGROPECUARIO
30.- BAEZ VARGAS OMAR.- APOYO TECNICO
31.- VALDIVIA CHACON GABINO.- SUBDIRECTOR DE FOMENTO AGROPECUARIO
32.- MANCILLA TORAL BLAS ALEJANDRO.- SUBDIRECTOR DE ECOLOGIA
33.- LANDA TAPIA EDGAR RUJIRO.- ENCARGADA DEL REGISTRO CIVIL
34.- GONZALEZ CABAL DANIELA ANDREA.- SECRETARIA DEL REGISTRO CIVIL
35.- LUCAS MARTINEZ FELIPE.- DIRECTOR DIF MUNICIPAL
36.- MOLINA HERNANDEZ MARGARITA ANTONIA.- SUBDIRECTORA DIF
37.- BAZAN PERALTA MARGARITA.- GESTIORA DE SALUD
38.- REYES MIRON MARCELINO.- ENLACE OPORTUNIDADES
39.- ACOLT VARGAS MARIA ISABEL.- SECRETARIA
40.- JAEN TLAZALO SAUL.- GESTORIA CULTURAL
41.- HERNANDEZ ROSALES NORMA.- VECTORES
42.- ESCOBAR LAND MARIA ISABEL.- BIBLIOTECARIA
43.- LOPEZ JAEN MIGUEL.- CHOFER DIF 1
44.- CUELLAR MORENO JESUS.- CHOFER DIF 2
45.- AGUILAR SALAZAR ANAY.- SECRETARIA DIF
46.- MORENO HERNANDEZ ANA DORA.- GESTORÍA DEPORTE Y CULTURA
47.- VILLALOBOS COLORADO GRACIELA.- ASISTENCIA SOCIAL
48.- TORAL ESPEJO ARACELI.- CAIC-DIF
49.- SANCHEZ LOBATO ROSSI.- CAIC-DIF
50.- ZALAZAR(SIC) ILLESCAS MARIA ELENA.- INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER
51.- DOMINGUEZ CUACUA ROGELIO.- DIRECTOR JURIDICO
52.- VALLEJO HERNANDEZ KARLA.- CAIC DIF
53.- REYES CORTES GABINA.- AUXILIAR SECRETARIA
54.- SANCHEZ LOPEZ AIDEE.- CAIC-DIF
55.- CASTILLO CUATOCHE MIGUEL ANGEL.- SECRETARIO DIF
56.- TERCERO HERNANDEZ GREGORIO.- AUXILIAR JURIDICO
57.- MARTINEZ MEJIA FRANCISCO.- OBRAS PUBLICAS
58.- LOPEZ ZILCH MANUEL.- OBRAS PUBLICAS
59.- MARIN GARCIA SONIA.- SECRETARIA GOBERNACION
60.- LOPEZ LOZADA PABLO.- AUXILIAR H. AYUNTAMIENTO
61.- GONZALEZ COLORADO ANSELMO.- AUXILIAR OBRAS PUBLICAS
62.- SOSA MENDOZA GUILLERMO.- AUXILIAR OBRAS PUBLICAS
63.- GONZALEZ RUIZ JUAN.- AUXILIAR OBRAS PUBLICAS
64.- HERNANDEZ MORALES JORGE LUIS.- AUXILIAR OBRAS PUBLICAS
65.- RODRIGUEZ GARCIA HUGO.- AUXILIAR OBRAS PUBLICAS
66.- HERNANDEZ LOZADA FRANCISCO.- AUXILIAR OBRAS PUBLICAS
67.- CORTEZ HERNANDEZ GABRIEL.- CHOFER DIF
68.- HERNANDEZ DIAZ ISMAEL.- AUXILIAR OBRAS PUBLICAS
69.- FERNANDEZ HERRERA ANGELICA MARIA.- SECRETARIA OBRAS PUBLICAS
70.- ACOSTA ORTEGA REGINO.- OPERADOR RETRO OBRAS PUBLICAS

1.- CHACON LOPEZ MANUEL.- COMANDANTE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL
2.- ESPINOZA LUNA HUGO.- SEGUNDO COMANDANTE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL
3.- RAMIREZ GONZALEZ MODESTO.- SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL
4.- RAMIREZ GONZALEZ SEBASTIAN.- SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL
5.- MENDOZA VEZ SERGIO.- SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL
6.- MOLAN HERNANDEZ DOMITILO.- SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL

7.- HERNANDEZ BARRALES MIGUEL ANGEL.- SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL
8.- HERNANDEZ GONZALEZ EVARISTO.- SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL
9.- RODRIGUEZ ELOTLAN CESAR.- SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL
10.- RUIZ TORRES VICTOR MANUEL.- SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL
11.- SORIANO REYES FERNANDO.- SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL
12.- CESPEDES MEJIA SERGIO.- SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL
13.- HERNANDEZ PEÑA MIGUEL.- SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL
14.- ROSAS CHAVEZ MARIA ISABEL.- SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL
15.- LOPEZ HERNANDEZ ANTONIO.- SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL
16.- COLORADO MARTINEZ ALEJANDRO.- SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL
17.- RAMIREZ HERNANDEZ CAROLINA IRACEMA.- SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL
18.- SOLIS GONZALEZ NOE.- SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL
19.- GARCIA LOBATO ASZHAEL.- SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL
20.- FERNANDEZ SANCHEZ IVAN.- SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL
21.- LOPEZ HERNANDEZ CARLOS.- SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL
22.- RANGEL CARMONA ISRAEL.- SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL
23.- BALDERAS CRUZ PEDRO.- SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL
24.- ALONSO MENDOZA MARIO.- SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL
25.- MORALES ROMERO UBALDO.- SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL

Por lo que respecta a los contratos Individuales de Trabajo, todos y cada uno de los Directores de Área o Coordinadores de las mismas o aquellos que su función sea de "… de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría, planeación, supervisión, control directo de adquisiciones, responsables de los almacenes e inventarios, investigación, investigación científica, asesoría o consultoría…"

Son trabajadores de CONFIANZA en términos de los artículos 6 y 7 Fracción III de la Ley Estatal del Servicio Civil en íntima relación con el numeral 35 Fracción XX de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave;

Y por tanto su permanencia esta determinada al concluir máximo el 31 de diciembre del año 2013, en donde termina la actual Administración Pública Municipal, ante ello, no son necesarios los contratos individuales de Trabajo;

Sin embargo dichos Contratos a la fecha se están laborando(sic) y cuando se tengan a la mano, los mismos se le proporcionarán inmediatamente.

b) Por lo que se refiere a los demás empleados Municipales, también la elaboración de dichos contratos individuales esta en proceso, cuando se tenga se proporcionarán;

…"

Del análisis de la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal de Totutla, Veracruz, de la cual se inconforma el revisionista porque omite proporcionarle los contrato individuales de trabajo del personal del ayuntamiento dado de alta de enero a mayo, es de indicarse que tal inconformidad resulta fundada por lo siguiente:

En el caso acontece la información peticionada no se encuentra dentro de las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 8 de la Ley de materia que los sujetos obligados deben publicar y mantener actualizada. No obstante, el sujeto obligado por mandato constitucional tiene la obligación de proporcionar toda la información que genere, administre o posee o resguarde en sus archivos, con excepción de los casos previstos en los artículos 12 y 17 de la Ley de Transparencia vigente en la entidad. Garantía que se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples,

certificadas o por cualquier otro medio, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de la materia.

Documentos que en términos del artículo 3 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, comprende, los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y de sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración y el medio en que se encuentre.

Atendiendo a lo anterior y a la establecido en el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, que establece que la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público, toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que la misma Ley señala, en forma gratuita, cobrándose únicamente gastos de reproducción o envío, en su caso.

En ese orden de ideas, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal de Totutla, Veracruz, en la respuesta proporcionada a la revisionista en la que argumenta que a la fecha no ha elaborado los contratos de trabajo correspondientes a los meses de enero a mayo y que cuando los tenga se le proporcionaran, sin señalar un plazo para la entrega de la misma, son aseveraciones que se contraponen con la normatividad que regula la actividad del sujeto obligado, porque son documentos que debe generar, administrar y resguardar en sus archivos o registros con motivo a la administración de los recursos humanos y conforme al número de plazas que bajo esta categoría tenga en la plantilla de personal aprobada en base a su presupuesto.

Refuerza lo anterior, lo estipulado en la fracción XX del artículo 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que señala como atribución de los Ayuntamientos "… Sujetarse, en las relaciones con sus trabajadores,…., con los presupuestos de egresos que apruebe el Ayuntamiento". Asimismo, el artículo 359 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, impone a la Tesorería del Ayuntamiento, la obligación de administrar y conservar la documentación que contenga la información necesaria para la comprobación, origen y aplicación del gasto público.

Se entiende entonces, que los contratos de trabajo forman parte de la comprobación del ejercicio de los recursos públicos y que el Ayuntamiento de Totutla en su calidad de patrón debió generarlos, en forma acorde al reporte de altas que bajo esa modalidad y en dicho periodo haya realizado y resguardar los mismos en sus archivos.

Sin embargo, no pasa desapercibido el hecho de que el cuerpo de los contratos comprende tanto información pública como confidencial, y por consecuencia, esta última, no puede proporcionarse salvo consentimiento expreso de los particulares, en términos de lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley de la materia.

Lo anterior debido a que conforme con lo dispuesto en los artículos 2, fracción IV y 30 de la Ley de Transparencia vigente, corresponde a este Organismo Autónomo garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados y los derechos a la intimidad y la privacidad de los particulares, así como también garantizar y tutelar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

En ese tenor, el artículo 3, fracción III de la Ley de Transparencia vigente, define que son datos personales la información confidencial relativa a una persona física, que tenga que ver con su origen étnico o racial; ideología; creencias o convicciones religiosas; preferencias sexuales; domicilio y teléfonos particulares; estado de salud físico o mental; patrimonio personal o familiar; claves informáticas o cibernéticas; códigos personales u otros datos análogos de identificación cuya divulgación pueda afectar su intimidad y que por tal razón se encuentra protegida en términos de lo dispuesto en los artículos del Capítulo Quinto, Título Primero de la citada ley.

El numeral en comento, en su fracción VII, dispone que la información confidencial es la que estando en poder de los sujetos obligados es relativa a las personas y se encuentra protegida por el derecho a la intimidad y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales.

Asimismo, el artículo 17 de la Ley de Transparencia aplicable, establece que tiene el carácter de información confidencial:

I. Los datos personales;

II. La información que en caso de difundirse ponga en riesgo la vida, integridad física, seguridad o salud de cualquier persona o su patrimonio y afecte directamente el ámbito de su vida privada;

III. La información que se obtenga cuando las autoridades intervengan las comunicaciones privadas, en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes reglamentarias de ese precepto; y

IV. La que por mandato expreso de otra ley vigente, al momento de la publicación de la presente ley, deba ser considerada confidencial.

Del referido contexto normativo se advierte que son datos personales toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable relacionada con cualquier aspecto que afecte su intimidad; información que para su difusión debe contarse previamente con el consentimiento expreso de sus titulares, excepto cuando se trate de los casos previstos en el diverso artículo 21 de la Ley de la materia, esto es, cuando peligre la vida o la integridad personal y se requiera la información para prevenir algún daño o darle atención médica; por razones estadísticas, científicas o de interés general previstas en alguna ley, situación en la cual la difusión de la información se hará de tal manera que no pueda asociarse directamente con el individuo a que se refiera; cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de las leyes aplicables y en acatamiento de una orden judicial.

Atendiendo a lo antes expuesto, la información solicitada deberá proporcionarse en términos de lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservada o confidencial, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su titular. En tales casos, deberá señalarse que partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada.

En este orden, queda demostrado que la determinación del sujeto obligado de omitir la entrega de la parte de la información solicitada, se traduce en una negativa de acceso a la información que no se encuentra ajustada a derecho y por consecuencia, ha incumplido con la normatividad prevista en el capítulo primero, del título tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a que está constreñido a observar durante el procedimiento de acceso a la información pública, de permitir el acceso a ésta porque constituye información pública que el sujeto obligado genera, guarda y posee por la función y actividades que como entidad pública realiza, que es de utilidad e interés público y que contribuye a la transparencia de la administración pública municipal y al mejor ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Para mayor reforzamiento, cabe resaltar el hecho de que el sujeto obligado dentro de la respuesta que emite vía Sistema Infomex-Veracruz, indica que se encuentra en proceso de elaboración de los contratos requeridos, por lo que es un hecho que a la fecha y en términos de la normatividad citada párrafos anteriores, es quien la genera.

Por lo antes expuesto, este Consejo General con fundamento en lo que establecido en los artículos 69.1, fracción III y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor, **modifica** el acto del **Honorable Ayuntamiento de Totutla, Veracruz**, consistente en la respuesta contenida en el escrito de fecha diecinueve de junio de dos mil once, y **ordena** a dicho sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública que en un plazo máximo de **quince días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, vía sistema Infomex-Veracruz y correo electrónico, permita al ahora recurrente ----------el acceso a la información pendiente aún de entregar, consistente en los contratos de trabajo de las personas que bajo esta situación administrativa y acorde a su plantilla laboral se haya dado de alta durante los meses de enero a mayo omitiendo los datos personales u otros datos análogos de identificación cuya divulgación pueda afectar su intimidad.

Información que de existir en los archivos del sujeto obligado, deberá proporcionarse o ponerse a disposición del revisionista en la modalidad en la que se encuentre generada, debiéndose en su caso indicar el costo por reproducción y envió de la misma, ajustándose para ello a las tarifas aprobadas en el artículo 150 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Devuélvase los documentos que soliciten las Partes y en su lugar déjese copias certificadas; expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondiente.

Conforme a lo previsto por los artículos 73 de la Ley de Transparencia en vigor y 74 fracción VIII de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión en correlación con el diverso artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, se informa al recurrente que la presente resolución podrá ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

**Quinto.** De conformidad con el artículo 67 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 74 fracción IX de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, las resoluciones que emita en los recursos de revisión de los que conozca el Pleno de este Instituto serán públicas, por ello se hace del conocimiento del promovente que cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales en la difusión que se haga de la presente resolución, en el entendido que de no hacerlo así se tendrá por negativa su publicación.

En términos de lo previsto por el artículo 43.4, 43.5 y 43.6 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada mediante Decreto 262, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, el cinco de julio de dos mil once, bajo el número extraordinario 203, 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se instruye al Secretario de Acuerdos del Consejo de este Instituto, para que lleve a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dese seguimiento a la misma.

Expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la Parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto en los artículo 34 fracciones XII, XIII, 67, 69.1 fracción III, 72, 73 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 43.4, 43.5 y 43.6 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada mediante Decreto 262, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, el cinco de julio de dos mil once, bajo el número extraordinario 203, 13 inciso a) fracción III y 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 24, 74, 75, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, vigentes, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Es **fundado** el agravio hecho valer por el recurrente, en consecuencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 69.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **modifica** el acto del **Honorable Ayuntamiento de Totutla, Veracruz**, consistente en la respuesta contenida en el escrito de fecha diecinueve de junio de dos mil once y se **ordena** a dicho sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública que en un plazo máximo de **quince días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, vía sistema Infomex- Veracruz y correo electrónico, proporcione o ponga a disposición del recurrente la información pendiente aún de entregar, lo que deberá realizar en los términos que han quedado precisados en el considerando cuarto del presente fallo.

**SEGUNDO.** Hágasele saber al recurrente que deberá informar a este Instituto, si se le permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con el presente fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que precise el número de expediente del recurso de revisión y al que, preferentemente, acompañe el oficio del sujeto obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a ambas Partes vía Sistema Infomex-Veracruz, por correo electrónico y lista de acuerdos fijada en los estrados de este Instituto y portal de internet al recurrente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 24 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión emitidos por este Instituto.

**CUARTO.** Dígase al recurrente que cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente en que se le notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así se tendrá por negativa su publicación, lo anterior con fundamento en el artículo 74 fracción IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

**QUINTO.** Hágase del conocimiento del promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establecen los artículos 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 74 fracción VIII de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.

**SEXTO**. Se ordena al sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de Totutla, Veracruz, informe por escrito a este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el cumplimiento de la presente resolución, en un término de tres días hábiles posteriores al en que se cumpla. El incumplimiento de la resolución dará lugar a la aplicación del procedimiento de responsabilidad que se refiere el Título Cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Devuélvase los documentos que solicite el recurrente y en su lugar déjese copias certificadas; expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

**SÉPTIMO.** En términos de lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformado por Decreto número 262, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 203 de fecha cinco de julio de dos mil once, Artículo tercero transitorio del citado Decreto, 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, notifíquese la presente resolución por conducto del Secretario de Acuerdos y dese seguimiento a la misma en términos de las disposiciones legales vigentes.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Rafaela López Salas, José Luis Bueno Bello y Luis Ángel Bravo Contreras, a cuyo cargo estuvo la ponencia, en sesión pública extraordinaria celebrada el día veinticinco de agosto de dos mil once, por ante el Secretario de Acuerdos Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

**Rafaela López Salas**
**Presidenta del Consejo General**

**José Luis Bueno Bello**
**Consejero**

**Luis Ángel Bravo Contreras**
**Consejero**

**Fernando Aguilera de Hombre**
**Secretario de Acuerdos**